

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
Subsecretaría de Previsión Social

GABINETE DEL SUBSECRETARIO

JSB/iac.

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	91/21048		
A:	11 OCT 91		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>

ORD.: Nº 1.330/2 /

ANT.: Carta del Comando Nacional de Trabajadores Jubilados, Pensionados y Montepiadas del 5/8/91, a S.E.- el Presidente de la República.

Of. Gabinete Presidencial (0) Nº-91/3011 del 13/08/91, al Sr. Subsecretario del Trabajo.

Prov. Nº 752 del 22/08/91, del Sr. Subsecretario del Trabajo.

MAT.: Beneficios previsionales.

SANTIAGO, 10 octubre 1991.

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR VICEPRESIDENTE DEL COMANDO NACIONAL DE -
TRABAJADORES JUBILADOS, PENSIONADOS Y MONTEPIADAS,
DON HUMBERTO SAAVEDRA CHANDIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por especial encargo de S.E. el Presidente de la República y en relación a los planteamientos previsionales del 10,6% y de la pensión de viudez que le formulara, mediante carta del 5/8/91, la Directiva del Comando Nacional de Trabajadores Jubilados, Pensionados y Montepiadas.

En relación al primer planteamiento cúmpleme expresar que el Gobierno ha manifestado permanentemente su decidida voluntad de atender con justicia al sector pasivo y, en esa disposición se ha procurado compatibilizar la solución al 10,6% y la disponibilidad de los recursos presupuestarios. Es así como la ley Nº 18.987 otorgó, a partir de julio del año pasado, el 10,6% de reajuste a las pensiones mínimas y posteriormente la ley 19.073 estableció dicho reajuste para el resto de los pensionados según tramos o niveles en el monto de la pensión. La solución dispuesta, que extendió hasta el límite las posibilidades de financiamiento del Estado, armonizó los criterios de prioridad para las pensiones de montos mas bajos y de eficacia, esto es, de asegurar la mayor cantidad de pensiones con reajuste en el mas breve plazo. Como resultado se tiene que, aproximadamente, el 87% del total de pensiones ya han recibido el 10,6% de reajuste adicional.

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

GABINETE DEL SUBSECRETARIO

De las consideraciones antedichas fluye que no es dable acoger la petición contenida en el planteamiento bajo examen.

Respecto de la petición de incrementar la pensión de viudez al 100% de la pensión que genera el causante, cabe señalar que la Superintendencia de Seguridad Social permanentemente ha informado acerca de su improcedencia. Y ello por cuanto señala que en la actualidad las pensiones del antiguo sistema se pagan, en su mayor parte, con recursos fiscales lo cual obedece al desfinanciamiento de los fondos de pensiones de las Entidades del Antiguo Régimen Previsional y al compromiso impuesto al Fisco por el artículo 11º transitorio del D.L. Nº 3.500 de 1980, que en su inciso tercero estableció que las pensiones otorgadas y las que se otorguen en el futuro por alguna institución previsional de los regímenes vigentes a la fecha de dictación del D.L. Nº 3.500, gozarán de la garantía estatal. Esta garantía se estableció considerando cada tipo de pensión en los términos que se indican en las respectivas leyes orgánicas. Por lo tanto, aumentar el monto de un tipo de pensión significaría que el Estado deba aportar para el financiamiento de las pensiones más de lo establecido.

Por otra parte, la mayoría de los regímenes del antiguo sistema contemplan pensiones de viudez equivalentes a un 50% de las pensiones del causante y en consideración a dicho porcentaje se establecieron las tasas de cotización, tanto de cargo del empleador como de trabajadores (hoy todas de cargo del trabajador). Por lo que se habría requerido de tasas de cotización mayores tanto de los imponentes activos como pensionados para poder optar pensiones de viudez equivalentes a un 100% de la pensión del causante.

Asimismo, en el Sistema de Pensiones creado por el D.L. Nº 3.500 ya citado, las pensiones de viudez son equivalentes a un 50% de la pensión del causante cuando hay hijos con derecho a pensión, y aumenta al 60% cuando no los hay. Elevar en dicho sistema al 100% la pensión de viudez implicaría disminuir la pensión del causante, puesto que, ambas deben financiarse con los mismos recursos de la cuenta individual de los respectivos afiliados. Por tanto, no parece aconsejable propiciar modificaciones que

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

GABINETE DEL SUBSECRETARIO

sólo beneficien a las pensionadas por viudez del Antiguo Sistema, con el consiguiente aumento del gasto fiscal por tal concepto, y no ofrezca igual situación a la gran masa de afiliados que hoy tiene el Nuevo Sistema de Pensiones.

Finalmente cabe considerar que los regímenes previsionales del Antiguo Sistema contemplan, en el caso de existir hijos con derecho a pensión, incrementos en los beneficios, alcanzando a un 100% de la pensión del causante la suma de las pensiones de sobrevivencia cuando son más de tres los hijos en la calidad mencionada.

Saluda atentamente a Ud.,

 
MANTEROLA URZUA
Subsecretario de Previsión Social

DISTRIBUCION :

- Señor Vicepresidente del Comando Nacional de Trabajadores Jubilados, Pensionados y Montepiadas, don Humberto Saavedra Chandía.

- Oficina de Partes.

c.c. Gabinete Presidencial.